

DECRETO Nº 26.365

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO.

D E C R E T A:

ORDENANZA GENERAL DE TRANSPORTE COLECTIVO

DE PASAJEROS

- Artículo 1º.- El Transporte Colectivo de personas en autobuses, microbuses, trolebuses, u otros vehículos que en el futuro apruebe la Intendencia Municipal de Montevideo, con recorridos preestablecidos y horarios regulares dentro de los límites departamentales, es un servicio público que se ajustará al presente decreto.
- Artículo 2º.- La explotación de los servicios de transporte colectivo de pasajeros estará reservada a las personas jurídicas que hayan obtenido el permiso o la concesión respectiva y a la Intendencia Municipal de Montevideo.
- Artículo 3º.- Los permisos serán adjudicados por la Intendencia Municipal de Montevideo, tendrán carácter precario y revocable o se otorgarán en concesión por la misma, por el régimen de licitación pública en las condiciones que se consideren más convenientes.
- Artículo 4º.- La Intendencia Municipal de Montevideo se reserva el derecho de intervenir las empresas como forma de garantizar el cumplimiento, y continuidad de los servicios.
- Artículo 5º.- La Intendencia Municipal de Montevideo controlará y hará cumplir este cuerpo normativo y su reglamentación por intermedio de la División Tránsito y Transporte.

DE LOS PERMISOS

- Artículo 6º.- Las solicitudes para establecer servicios de transporte colectivo de pasajeros se presentarán a la División Tránsito y Transporte, las que una vez informadas favorablemente serán elevadas al Intendente Municipal.
- Artículo 7º.- Otorgado el permiso la empresa permisaria deberá comenzar la prestación del servicio en el plazo que establezca la resolución respectiva.
- Artículo 8º.- Las solicitudes de transferencias de permisos para la explotación de servicios de transporte colectivo de pasajeros serán gestionadas ante la División Tránsito y Transporte no debiéndose dar trámite a las mismas en los casos en que se estime inconveniente el cambio.
- Artículo 9º.- La División Tránsito y Transporte podrá, cuando una misma empresa posea varios permisos para la explotación de servicios de transporte colectivo de pasajeros en más de un recorrido, determinar cuantos de ellos deberán ser afectados a cada uno, de acuerdo a las necesidades de los usuarios u otras razones de conveniencia.

DE LOS PERMISARIOS

- Artículo 10º.- Las empresas de transporte de pasajeros legalmente constituidas y organizadas para tal fin, que sean garantía de buen servicio deberán acreditar:
- a) Responsabilidad económica.
 - b) Responsabilidad técnica.
 - c) Buenos antecedentes.
 - d) Documentar fehacientemente la posibilidad inmediata de adquirir los vehículos para la prestación del servicio.
 - e) Disponer una infraestructura adecuada, o demostrar firmemente la posibilidad de tenerla al iniciar los servicios, a saber: Garages o playa de estacionamiento para toda su flota; taller de

mantenimiento y reparación adecuado con sus correspondientes depósitos, almacenes, lavaderos y servicios de auxilio.

Artículo 11o.- Las empresas deberán organizar su contabilidad de manera que refleje directamente los costos de los servicios en todo momento.

Artículo 12o. -Las empresas cumplirán estrictamente los servicios que les adjudique la Intendencia Municipal, de la forma más técnica y racional que sea posible, debiendo contar con un representante técnico, idóneo en transporte público, que deberá ser aceptado por ésta.

Artículo 13o.- La Intendencia Municipal tendrá libre acceso a las empresas permisarias, debiendo periódicamente y en cualquier momento que lo considere conveniente, inspeccionar la situación contable, administrativa y técnica, así como todos los locales que les pertenezcan.

Artículo 14o.- Las empresas entregarán periódicamente bajo forma de declaración jurada a la Intendencia Municipal, y en todo momento que se les solicite dentro de las siguientes 48 horas hábiles, información respecto a los servicios y a la empresa.

En particular sobre:

a) Número diario de coches en circulación, y fuera de servicio, en total y en cada línea. Promedios mensuales.

b) Movimiento de pasajeros total y por línea diario, mensual y anual.

c) Índices de evaluación de cada línea: pasajeros por Km; recaudación por Km y por coche; kilometrajes realizados; horas trabajadas; velocidad comercial y sus discriminaciones según servicios diurnos y nocturnos, días de semana y época del año.

d) Horarios en vigencia y programados.

e) Información detallada sobre ingresos y egresos.

Artículo 15o.- Las empresas de transporte deberán asimismo presentar anualmente a la Intendencia Municipal de Montevideo, en los plazos que esta Reglamente, los estados contables y sus anexos acompañados de dictamen de Auditoría.

Artículo 16o.- Toda empresa es responsable de la seguridad de sus pasajeros y de la integridad física de los mismos.

Artículo 17o.- Toda empresa integrante del transporte colectivo de la ciudad, queda sujeta, de establecerlo así la Intendencia Municipal, a coordinar recorridos propios con recorridos de otra empresa como asimismo venta de boletos y recaudaciones de las líneas coordinadas.

DE LOS SERVICIOS

Artículo 18o.- El servicio de transporte público de pasajeros en ómnibus se organizará en base a recorridos que serán determinados por la Intendencia Municipal.

Se entiende por línea el servicio que debe brindar un grupo de ómnibus en sucesión sujeta a horarios e intervalos definidos, cubriendo un recorrido preestablecido.

Artículo 19o.- Las líneas serán establecidas por la Intendencia Municipal, en atención a razones del servicio público, las necesidades de la ciudad y dentro del criterio urbanístico racional.

Artículo 20o.- La Intendencia Municipal, mediante resolución fundada podrá crear líneas, así como suprimirlas ampliarlas o modificarlas en el momento que la circunstancias lo aconsejen, notificando previamente a las empresas del sistema.

Artículo 21o.- Toda línea deberá:

a) Estar integrada dentro de un plan general o parcial que las coordine.

b) Tener un recorrido racional, exento de sinuosidades o quiebres no justificados.

c) Utilizar calles con pavimento adecuados a las exigencias de los servicios.

d) Estar atendidas por un número justificado de ómnibus, de las características adecuadas, que garanticen permanentemente un servicio mínimo diurno y, eventualmente nocturno.

e) Ser básicamente distinta de otras, sólo permitiéndose tramos superpuestos, o muy próximos, por razones debidamente justificadas.

f) Tener paradas para ascenso y descenso de pasajeros, que establecerá en cada caso la División Tránsito y Transporte.

g) Tener puntos terminales adecuados que no originen problemas urbanos. En general, las terminales serán fuera de la vía pública, autorizándose las en ella, cuando razones de fuerza mayor lo exijan.

h) Ser económicamente viable.
Sólo podrán existir líneas moderadamente deficitarias, por expresas razones urbanísticas o sociales, cuando integren un grupo de ellas que en conjunto sean económicamente viables.

i) Ser preferentemente servida por un sólo permisario, pudiendo, en casos justificados, ser servida por más de uno.

Artículo 22o.- La Intendencia Municipal fijará el número y calidad de los coches que servirá cada línea, lo que podrá variar a lo largo del día, semana o época del año.

Artículo 23o.- Los permisarios o concesionarios están obligados a cumplir los servicios en forma permanente e ininterrumpida.

Artículo 24o.- Los horarios a que están sujetos los coches de cada línea así como las frecuencias horarias e intervalos que deban cumplir y las esperas en puntos terminales, serán establecidos por la División Tránsito y Transporte la que podrá recabar previamente de los permisarios una propuesta al respecto. Los horarios que se establezcan serán mantenidos por un mínimo de noventa días, salvo casos especiales debidamente justificados.

Artículo 25o.- Cada empresa podrá presentar, a la División Tránsito y Transporte, propuestas de horarios con una anticipación adecuada, que se reglamentará. Sólo con el pronunciamiento favorable de dicha División

se considerarán aprobados y serán puestos en práctica por la empresa, informando al público según normas que establecerá la División Tránsito y Transporte. Esta División podrá variar o rechazar los horarios propuestos y, si es pertinente podrá pedir una nueva propuesta.

Artículo 26o.- En ningún momento, salvo fuerza mayor debidamente justificada, una línea podrá estar servida por menor número de coches que el oficialmente establecido, ni tener menor frecuencia que la aprobada.

Artículo 27o.- Los recorridos de los coches estarán sujetos a planillas, que se llevarán en los mismos, en las que figuren los horarios a respetarse en sus distintos tramos y puntos significativos. Dichos horarios podrán variar a lo largo del día, dentro de la semana y para distintas épocas del año.

Artículo 28o.- La Intendencia Municipal exigirá a las empresas, una correcta individualización de las unidades afectadas a los servicios nocturnos.

Artículo 29o.- Las empresas sólo podrán afectar a servicios con horario establecido oficialmente hasta el noventa y cinco por ciento del total de su flota, debiendo quedar un mínimo del cinco por ciento de la misma para reserva, a fin de garantizar el fiel cumplimiento de esos servicios y sus frecuencias.

Artículo 30o.- Los coches afectados a cada línea deberán mantener su orden y distancias entre sí. No podrán adelantarse unos a otros, salvo por causa justificada.

Artículo 31o.- Los permisarios o concesionarios deberán ajustar los recorridos a lo que establezca la División Tránsito y Transporte, no pudiendo modificarlos sin su autorización.

Artículo 32o.- Ante eventos especiales, con autorización de la División Tránsito y Transporte, podrán hacerse servicios extraordinarios, que no afecten los oficiales de cada línea, con recorridos desviados de líneas próximas a la sede del evento.

Artículo 33o.- Por razones justificadas de fuerza mayor, las empresas podrán alterar el recorrido de una línea. Deberán comunicarlo previamente a la División Tránsito y Transporte, siempre que ello sea posible. Dichas alteraciones serán las estrictamente

necesarias y por el mínimo de tiempo, de modo de respetar al máximo el pasaje por las paradas para ascenso y descenso de pasajeros.

Artículo 34o.- Cualquier alteración permanente o provisoria por más de 10 días de los recorridos deberá ser anunciada previamente durante tres días en todos los vehículos afectados a dicho recorrido.

Artículo 35o.- Está prohibido prolongar sin autorización de la Intendencia Municipal un recorrido. Podrán realizarse servicios con recorridos más cortos que el oficial de cada línea, con autorización de la División Tránsito y Transporte. La empresa permisaria podrá, por excepción, realizar servicios con recorridos reducidos, para regularizar frecuencias cuando una situación imprevista las alteró.

Artículo 36o.- Está prohibido utilizar los ómnibus para transportar grandes bultos, animales y todo lo que sea ajeno al público. Los coches de las empresas permisarias de transporte urbano de pasajeros tienen este sólo destino específico, no pudiendo ser utilizados para otro fin similar, salvo expresa autorización de la Intendencia Municipal. En circunstancias de excepción podrán ser destinados al traslado de personal de la propia empresa bajo la forma de expresos.

Artículo 37o.- Los ómnibus de las empresas permisarias sólo podrán salir del Departamento de Montevideo con causa justificada previa autorización de la División Tránsito y Transporte.

Artículo 38o.- Los ómnibus fuera de servicio no podrán estar en la vía pública -salvo por desperfecto o accidente- debiendo estar en sus lugares de mantenimiento o estacionamiento. Esto no incluye los recorridos para tomar o dejar servicios o para acceder a locales de reparación o mantenimiento.

Artículo 39o.- Las tareas de mantenimiento, carga de combustible o de reparación, no podrán ser realizadas en la vía pública, esté o no el ómnibus en servicio. Ninguna de estas tareas se efectuará con pasajeros a bordo.

Artículo 40o.- Está prohibido transportar pasajeros gratuitamente, a menos que estén expresamente autorizados por la Intendencia Municipal.

Artículo 41o.- Está prohibido retirar ómnibus del servicio sin causa justificada. De ser necesario hacerlo, se comunicará de inmediato a la División Tránsito y Transporte.

Artículo 42o.- Si se retira un ómnibus, y transcurren cinco días hábiles sin comunicarlo, sin perjuicio de la correspondiente sanción se documentará el antecedente, pudiéndose llegar a la caducidad del permiso, por afectarse su continuidad.

Artículo 43o.- Para la correcta identificación del vehículo que partirá en primer término la unidad deberá lucir el destino correspondiente, tener la puerta de ascenso abierta y encendidas por lo menos el 50% de las luces del salón, después de la caída del sol.

Las empresas permisarias o concesionarias tomarán las providencias necesarias a los efectos de que el personal a cargo de las unidades estacionadas en los fines de línea permita el ascenso de los usuarios en dicho lugar.

DE LOS VEHICULOS

Artículo 44o.- Los vehículos afectados a la prestación del servicio deberán ser propiedad de los permisarios, o de sus socios o accionistas, o haberles sido conferido su empleo, según contrato de uso (leasing) pactado en instrumento público o privado, con firmas certificadas, debidamente inscripto en el Registro de Vehículos Automotores, con opción irrevocable a la compra a favor del usuario.

Artículo 45o.- Para poder prestar servicio, todo ómnibus deberá ser previamente aprobado por la División Tránsito y Transporte la que le otorgará un número de orden.

Artículo 46o.- Los vehículos del transporte colectivo de pasajeros deberán reunir las condiciones y características que establezca en cada caso la reglamentación.

Artículo 47o.- Los mismos estarán dotados de los adelantos técnicos que en cada materia se hubieren puesto en práctica, sin perjuicio que la Intendencia Municipal, en cualquier momento pueda exigir la incorporación de los aparatos y mejoras que considere necesario para ello.

Artículo 489- La incorporación de nuevos ómnibus o la sustitución o modificación de los ya autorizados deberá estar precedida de una solicitud en la que constarán las características de los nuevos coches con detalles en planos y memorias descriptivas. La Intendencia Municipal de Montevideo podrá imponer exigencias en cuanto a dichas características, por fundadas razones de interés general.

Mientras los ómnibus están en servicio, la División Tránsito y Transporte realizará inspecciones periódicas a fin de asegurar que mantengan sus condiciones reglamentarias.

Artículo 499.- Cada ómnibus exhibirá los comprobantes al día de los contralores municipales y nacionales, en particular los referidos a seguridad, higiene y escape de gases del motor.

Artículo 509- La División Tránsito y Transporte dispondrá anualmente los períodos y plazos para la revisión técnica de los vehículos, siendo de cargo del permisario o concesionario los costos que dicha operación demande.

Artículo 519- La Intendencia Municipal de Montevideo podrá autorizar la colocación de avisos sobre el exterior e interior de los ómnibus, en la forma que establezca la reglamentación.

Artículo 529.- Todos los vehículos deberán contar con un panel, ubicado a espaldas del conductor del vehículo destinado a brindar información de interés sobre el funcionamiento del sistema de transporte colectivo de pasajeros y la colocación de avisos de la realización de eventos o de campañas de interés público que a juicio de la División Tránsito y Transporte merezcan su difusión por este medio. En ningún caso estos avisos tendrán fines comerciales. Las empresas quedan obligadas a su colocación cuando así lo disponga la Intendencia Municipal de Montevideo y mantener los mismos durante un plazo mínimo de cinco días.

Artículo 539- Las empresas permisarias deberán establecer un plan permanente de renovación de la flota de autobuses, de modo que en un proceso gradual se prohíba la circulación de unidades de más de 16 años. La Intendencia reglamentará al respecto.

Artículo 54º.- Se procederá diariamente a la limpieza y revisión de los coches, los que deberán presentar el servicio en perfectas condiciones de higiene y buen funcionamiento.

Sin perjuicio de ello la División Tránsito y Transporte o el Servicio de Salubridad podrán disponer en cualquier momento la limpieza y/o desinfección de las unidades siendo de cargo del permisario los gastos en que por dichas acciones, incurra la Intendencia Municipal de Montevideo.

Artículo 55º.- Prohíbese a los encargados de la limpieza de los vehículos arrojar a la vía pública el producto del barrido de los mismos, así como el lavado de ellos en calles y avenidas de la zona urbana del departamento, salvo en aquellos lugares especialmente autorizados por la División Tránsito y Transporte en conjunto con la División Limpieza Urbana.

Artículo 56º.- Los asientos deberán encontrarse permanentemente en condiciones de limpieza y conservación que permitan su utilización por parte de los pasajeros.

Artículo 57º.- La iluminación del interior de los vehículos, después de la caída del sol deberá estar continuamente encendida en un cien por ciento mientras se encuentran prestando el servicio, estando absolutamente prohibido ocultarlas con vidrios o acrílicos de color, papeles de fantasmas u cualquier otro aditamento, salvo razones de seguridad debidamente fundadas, previa autorización de la División Tránsito y Transporte.

Artículo 58º.- Los carteles indicadores de destino y número de recorrido deberán estar correctamente iluminados y diseñados en base a letras y números de fácil lectura.

Artículo 59º.- Cada vehículo contará con cartel indicador de su destino y tres carteles indicadores del número de recorrido ubicados al frente, lateral derecho y fondo.

Artículo 60º.- Los vehículos deberán encontrarse en perfectas condiciones de pintura exterior e interior.

Artículo 61º.- Dentro de cada ómnibus y a la vista irá su número de matrícula; tarifas vigentes; horarios básicos de destino; número de la línea; principales artículo

de este Decreto acerca de los pasajeros y extintor de incendios en buen estado de funcionamiento.

Artículo 629.- Los vehículos deberán contar con un número de identificación interior, ubicado en lugar visible, en la parte delantera. En el costado derecho y parte posterior externas lucirán el mismo número, que en lo posible se hará coincidir con las últimas cifras de la placa de matrícula.

Artículo 639 - Cada vehículo contará con un asiento reservado para lisiados y otro para embarazadas, ancianos o personas con niños en brazos.

D E L P E R S O N A L

Artículo 649.- Toda empresa permisaria es responsable por el comportamiento del personal que la integra, o que está a su servicio.

Artículo 659.- Para ser conductor o guarda conductor de vehículos afectados al transporte colectivo de pasajeros se requiere:

a) llenar las condiciones establecidas para los conductores profesionales.

b) no haber resultado culpable de accidentes graves. Estos se reputarán como graves cuando las víctimas hayan fallecido o recibido lesiones que exijan más de 50 días para su curación.

La presente disposición es sin perjuicio de las demás que se establezcan con carácter general para los conductores.

c) saber leer y escribir correctamente en español;

d) tener buenos conocimientos generales sobre la ciudad y su transporte colectivo de pasajeros;

e) tener carné de salud y certificado de habilitación policial.

Artículo 669.- Todo guarda debe cumplir los siguientes requisitos:

a) tener como mínimo dieciocho años de edad y setenta como máximo.

b) saber leer y escribir correctamente en español;

c) tener buenos conocimientos generales sobre la ciudad y su transporte colectivo de pasajeros;

d) tener carné de salud vigente y buena conducta.

Artículo 670.- El guarda conductor, o en su defecto el conductor, debe ajustarse a hablar lo necesario con los pasajeros y debe brindarles toda aquella razonable información acerca de los servicios.

Artículo 680.- El guarda, así como el conductor, deben brindar a los funcionarios municipales habilitados, toda la información a su alcance que se les exija.

Artículo 690.- El guarda es el responsable del ómnibus; en su defecto lo es el conductor. De ser necesario podrán recurrir a la fuerza pública para mantener el orden en el servicio. El guarda o en su defecto, el conductor deben estar atentos a las indicaciones que les hagan los pasajeros para descender o por razones de seguridad.

Artículo 700.- De haber guarda, es éste quien debe dar salida al ómnibus, desde un lugar razonablemente cerca de la puerta de ascenso o descenso, cuando ascienden o descienden pasajeros y el conductor no podrá moverlo sin oír claramente la autorización del guarda. Si no hay guarda, el conductor se cerciorará de que puede hacerlo con absoluta seguridad, antes de mover el ómnibus.

Artículo 710.- Además de las obligaciones que para los conductores establece la reglamentación general respectiva, los conductores o guarda-conductores de vehículos afectados al transporte colectivo de pasajeros estarán obligados a:

- detener la marcha del vehículo completamente, en los puntos de parada, lo más próximo posible al cordón de la acera o refugio, cuando lo soliciten, los pasajeros o los futuros pasajeros desde el exterior del vehículo.

- no poner en movimiento el vehículo que conduzca hasta tanto desciendan o asciendan la totalidad de los pasajeros y se cierren las puertas del vehículo.

- cuidar que el vehículo posea todas las luces reglamentarias en funcionamiento.

- no dar marcha atrás, salvo en los casos que fuera absolutamente indispensable.

- avisar mediante el uso del señalero, los cambios de senda del vehículo.

- no abandonar el vehículo que conduzca, salvo caso de fuerza mayor, no proferir palabras indecorosas, no provocar discusiones, ni conversar con los pasajeros.

Artículo 729.- Los guardas, conductores y guardas conductores deben estar siempre atentos al movimiento de los pasajeros, velando por la seguridad de los mismos y asistiéndolos cuando sea necesario. No harán circular el ómnibus en condiciones riesgosas para los usuarios.

Artículo 739.- Todo conductor deberá llevar el ómnibus a velocidad moderada, respetando estrictamente las normas sobre circulación, de modo que no haya aceleraciones o desaceleraciones bruscas, salvo por razones de fuerza mayor. Para el ascenso o descenso de los pasajeros ubicará adecuadamente el ómnibus, en beneficio de la seguridad y comodidad de los mismos.

No podrán detener al ómnibus donde no deben, ni fuera de sus paradas y terminales para el movimiento de pasajeros, ni demorar los servicios innecesariamente.

Artículo 749.- Queda prohibido que en coches en servicio haya aprendices de conductores. Sólo se permitirá un aprendiz de guarda, junto al guarda, por coche.

Artículo 759.- Toda persona, para desempeñar las tareas de guarda, deberá formar parte de un registro que confeccionará la División Tránsito y Transporte. Dicho registro contendrá información referida a certificado de habilitación policial, carné de salud y cédula de identidad.

Artículo 769.- Los guardas están especialmente obligados a:

- ordenar que se detenga el coche cada vez que le sea solicitado por los pasajeros o cuando la marcha pudiera ofrecer algún peligro,
- prestar ayuda a los ancianos, niños, discapacitados, mujeres con niños en brazos o embarazadas,
- impedir que en el vehículo se entablen discusiones en alta voz e instar a los pasajeros a mantener una conducta decorosa,
- devolver en las oficinas de la empresa los objetos que encuentre en el coche,

Artículo 779.- Estará absolutamente prohibido a los conductores-guarda-conductores y guardas fumar o mascar tabacos, salivar, tomar mate u otras bebidas con o sin alcohol, comer, leer material ajeno al servicio. Todo lo ajeno al servicio que pueda ser motivo de distracción les está prohibido. Podrán reglamentarse las emisiones radiales o musicales.

Artículo 789.- Habiendo guarda, el conductor no puede hablar con el público, debiendo estar atento a su función específica.

Artículo 799.- Los inspectores, guardas y conductores deberán uniformarse en la forma que se reglamente.

Artículo 809.- El personal superior de la empresa permisaria, y en particular sus inspectores, será responsable de la actitud de guardas y conductores.

Artículo 819.- Las faltas en que incurra el personal al servicio de los ómnibus serán sancionadas por la División Tránsito y Transporte con observaciones, multas o suspensiones según la importancia o reiteración de las mismas.

Artículo 829.- Los guardas y conductores trabajarán normalmente un máximo de horas diarias, con descanso semanal y licencia anual obligatorias que la Intendencia Municipal controlará, teniendo en cuenta normas ratificadas que al respecto existan en la órbita de la Organización Internacional del Trabajo, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Salud Pública.

Artículo 839.- Los conductores, guarda-conductores, guardas e

inspectores deberán:

- a) tratar cortésmente a los pasajeros;
- b) detener el vehículo en la parada más próxima, cuando se le solicite;
- c) transportar a los pasajeros hasta el destino establecido en el cartel indicador; y
- d) ofrecer información veraz sobre el recorrido, horario y paradas que realiza la línea.

DE LOS PASAJEROS

Artículo 84º.- Toda persona tiene en general derecho a viajar en ómnibus para transporte público.

Para ello debe:

- a) pagar la correspondiente tarifa al ascender al ómnibus o entregar un boleto de pasaje previamente pago o exhibir su abono o pase.
- b) conservar su boleto válido para el viaje, o el pase o abono correspondiente, y presentarlo toda vez que le sea exigido por personal de la empresa o autoridad competente.
- c) comportarse con decoro y acatar las disposiciones que le correspondan.
- d) cuidar el ómnibus, no ensuciándolo ni dañándolo.
- e) viajar adecuadamente ubicado, ya sea sentado o de pié, permitiendo a los demás pasajeros hacer uso de su derecho a viajar en iguales condiciones.
- f) respetar los lugares de ascenso y descenso de pasajeros.
- g) respetar la labor que cumple el personal al servicio de los ómnibus.
- h) hacer adecuadas señas para el ascenso y avisar con antelación para el descenso.

Artículo 85º.- Ninguna persona puede viajar, si:

- a) está ebria, desaseada, incorrectamente vestida o padece de enfermedades contagiosas.
- b) lleva tabacos encendidos.
- c) grita o hace ruidos.
- d) lleva radios y aparatos similares encendidos, a menos que use audífono.
- e) lleva bultos molestos, peligrosos o desagradables.
- f) lleva cualquier clase de animal.

Artículo 86º.- Está prohibido a los usuarios:

- a) viajar en estribos del ómnibus.
- b) ascender o descender por donde no corresponda.
- c) ascender o descender con el coche en movimiento.
- d) interferir con la labor del personal, en particular hablando al conductor.
- e) comer, beber en los ómnibus o tomar mate.

D E L C O N T R A L O R

Artículo 87º.- El personal competente de la División Tránsito y Transporte podrá acceder en todo momento a los ómnibus exhibiendo la documentación correspondiente.

Podrá requerir del personal en servicio toda la información que sea pertinente.

Artículo 88º.- Dicho personal de la División Tránsito y Transporte podrá detener un vehículo que esté en condiciones no reglamentarias o cuyo personal no se ajuste a las disposiciones y de ser necesario, retirarlo del servicio hasta nueva autorización.

Artículo 89º.- La División Tránsito y Transporte, por razones de

servicio, podrá citar a autoridades y personal de las empresas permisarias quienes tendrán obligación de asistir a la citación dentro de la mayor brevedad posible.

Artículo 909.- La División Tránsito y Transporte podrá recabar la presentación de vehículos a inspección. Si el vehículo está en condiciones no reglamentarias podrá suspender su circulación hasta que dichas condiciones sean normalizadas. Si el vehículo no es presentado a la inspección, automáticamente queda imposibilitado de circular. La reiteración de hechos de esta naturaleza podrá llevar a la caducidad del permiso otorgado a la empresa.

DE LAS TARIFAS

Artículo 919.- Las tarifas de pasajes para cada recorrido serán aprobadas por el Intendente Municipal y no podrán ser alteradas sin su autorización.

Artículo 929.- Deberán responder a la realidad del transporte, en base a una ecuación racional para cálculo de las mismas, que garantice el equilibrio económico de las empresas.

Artículo 939.- Los boletos, pases y abonos que se expidan estarán controlados por la Intendencia Municipal, quien reglamentará todo lo concerniente a los mismos, para que, sus características principales sean fácilmente identificables.

DE LAS SANCIONES

Artículo 949.- Las empresas así como su personal, podrán ser sancionadas por la División Tránsito y Transporte y/o la Intendencia Municipal cuando incurran en infracción, omisión o exceso.

Artículo 959.- Todo pasajero que viaje sin su boleto, pase o abono, en buenas condiciones, no legítimo, o adulterado, perderá todo derecho al viaje. Sin perjuicio, el guarda deberá retirar dichos elementos en poder del pasajero y ponerlos a disposición de su empresa.

Artículo 969 - Las sanciones serán graduadas, según la importancia de la falta en base a observaciones, multas y suspensiones, pudiendo llegarse a la cancelación del permiso cuando la gravedad de lo ocurrido, o una sucesión de hechos, así lo justifique.

Artículo 979- Los conductores en servicio hallados en estado de ebriedad, bajo la acción de estupefacientes, drogas o medicamentos que alteren su estado normal, serán eliminados del registro correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan a las empresas y de las sanciones que la Intendencia Municipal pueda establecer. Se tipificará estado de ebriedad cuando la concentración de alcohol en la sangre, al momento de conducir el vehículo, sea superior a ocho decigramos de alcohol por litro de sangre o su equivalente en términos de espirometría.

Dicha situación deberá ser comprobada por funcionarios del Ministerio del Interior, Ministerio de Salud Pública o la Intendencia Municipal de Montevideo.

Artículo 989- Los guardas que se hallen en dicha condición serán suspendidos por un mes, la primera vez, tres la segunda, y eliminados del registro correspondiente a la tercera vez, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan a las empresas y de las sanciones que Intendencia Municipal pueda establecer.

Artículo 999- Las sanciones de carácter económico por contravenir el presente decreto se abonarán por los infractores o por las empresas a que pertenezcan, en un 100% del monto establecido.

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Artículo 1009- Quedan derogados todos los decretos y disposiciones sobre ómnibus, servicios y demás, que se opongan al presente Decreto.

Artículo 1019- Las empresas que a la fecha brindan servicios comprendidos en la presente Ordenanza dispondrán de un plazo improrrogable de dos años para ajustar su

situación a lo dispuesto en el Art. 102 apartado e), siempre que se presenten por escrito a la Intendencia Municipal dentro de los sesenta días siguientes a la vigencia del presente Decreto.

Artículo 102º- Las disposiciones del presente decreto regirán en lo pertinente para los servicios de ómnibus interdepartamentales que realicen alguna forma de transporte departamental. A tales efectos se considerará transporte departamental cuando los pasajeros asciendan y desciendan dentro del departamento de Montevideo.

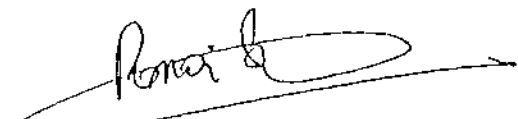
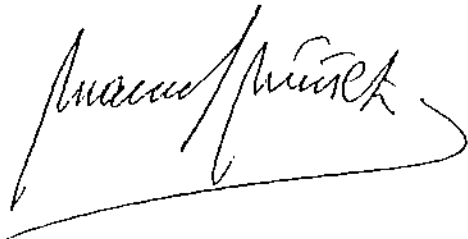
Artículo 103º- A partir del 1º de diciembre de 1997 no podrán circular unidades con antigüedad mayor a los 16 años.

Artículo 104º- Con la aprobación de la próxima minuta horaria la Intendencia Municipal de Montevideo dispondrá el aumento de la velocidad comercial de todas las líneas de transporte, adecuándola a la modernización de la flota y la racionalización del sistema.

Artículo 105º- La Intendencia Municipal de Montevideo reglamentará el presente Decreto.

Artículo 106º- Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A DIECISEIS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.



RAMON CABRERA
PRESIDENTE



SECRETARIA

GENERAL

RES: 2.152/94

C. 195-70382

SC/sb

Montevideo, 4 de julio de 1994.-

VISTO: el Decreto No. 26.365 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 16 de junio de 1994 y recibido por este Ejecutivo el 27 del mismo mes y año, por el cual se aprueba la Ordenanza General de Transporte Colectivo de Pasajeros;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a todos los Departamentos, a la Unidad Central de Planificación Municipal, a la Contaduría General, al Instituto de Estudios Municipales, a las Divisiones Servicios Jurídicos y de Tránsito y Transporte, a la Unidad de Actualización Normativa, al Servicio de Prensa, Difusión y Comunicaciones y pase, por su orden, al Servicio de Entrada, Trámite y Expedición -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y al Departamento de Obras y Servicios a la Comunidad a sus efectos.-

DR. TABARE VAZQUEZ, Intendente Municipal;

AZUCENA BERRUTTI, Secretaria General.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Selva Candia Vazquez
SELVA CANDIA VAZQUEZ

Directora Administrativa

Intendente Municipal